

## REGLAMENTO (UE) N° 202/2011 DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 2011

**por el que se modifican el anexo I del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo en lo que respecta a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los modelos de notificación previa, los criterios de referencia de las inspecciones en puerto y el reconocimiento de los sistemas de documentación de capturas aprobados por organizaciones regionales de ordenación pesquera**

LA COMISIÓN EUROPEA,

utilizarse para la notificación previa de las llegadas a puerto y la adición de criterios específicos a los criterios de referencia fijados para las inspecciones en puerto.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

(4) El anexo V del Reglamento (CE) n° 1010/2009 contiene una lista de los sistemas de documentación de capturas aprobados por organizaciones regionales de ordenación pesquera cuyo cumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1005/2008 está reconocido. Dicho anexo debería hacer referencia al programa de documentación de las capturas de atún rojo de la CICAA mencionado en el Reglamento (UE) n° 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (3).

Visto el Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (1), y, en particular, su artículo 9, apartado 1, su artículo 12, apartado 5, su artículo 13, apartado 1, y su artículo 52,

(5) Procede por consiguiente modificar los Reglamentos (CE) n° 1005/2008 y (CE) n° 1010/2009.

Considerando lo siguiente:

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pesca y acuicultura.

(1) El Reglamento (CE) n° 1005/2008 se aplica a los productos de la pesca que se definen en su artículo 2. El anexo I de dicho Reglamento recoge la lista de productos excluidos de la definición de productos de la pesca. Dicha lista, que puede revisarse anualmente, debe modificarse ahora con arreglo a la nueva información recopilada a través de la cooperación administrativa con los terceros países prevista en el artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1005/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

#### Modificaciones del Reglamento (CE) n° 1005/2008

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1005/2008 se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.

### Artículo 2

#### Modificaciones del Reglamento (CE) n° 1010/2009

El Reglamento (CE) n° 1010/2009 queda modificado como sigue:

(2) Los productos excluidos de la definición de productos de la pesca figuran también en la lista del anexo XIII del Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión (2), que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1005/2008. Para evitar repeticiones innecesarias, los productos excluidos deben recogerse únicamente en la lista del anexo I del Reglamento (CE) n° 1005/2008, y el anexo XIII del Reglamento (CE) n° 1010/2009 debe suprimirse.

1) En el artículo 4, párrafo primero, se añade la letra u) siguiente:

(3) El título I del Reglamento (CE) n° 1010/2009 contiene disposiciones para la inspección de los buques pesqueros de terceros países en los puertos de los Estados miembros. Es preciso armonizar esas disposiciones con el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Esa armonización entraña la inclusión de determinados datos en el modelo que debe

«u) se ha denegado al buque pesquero la entrada o el uso del puerto de conformidad con el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).».

2) Los anexos II.A y II.B se sustituyen por el texto del anexo II del presente Reglamento.

(1) DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

(2) DO L 280 de 27.10.2009, p. 5.

(3) DO L 194 de 24.7.2010, p. 1.

3) En el anexo V, parte I, el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:

«— Programa CICAA de documentación de capturas de atún rojo establecido en el Reglamento (UE) n° 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*).

(\*) DO L 194 de 24.7.2010, p. 1.».

4) Se suprime el anexo XIII.

#### Artículo 3

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2011.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

## ANEXO I

## «ANEXO I

**Lista de productos excluidos de la definición de “productos de la pesca” recogida en el artículo 2, apartado 8**

ex Capítulo 3 ex 1604 ex 1605	Productos de la acuicultura obtenidos a partir de crías o larvas
ex Capítulo 3 ex 1604	Hígados, huevas y lechas, lenguas, mejillas, cabezas y alas
0301 10 (!)	Peces ornamentales, vivos
ex 0301 91	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), vivas, <b>capturadas en aguas dulces</b>
ex 0301 92 00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), vivas, <b>capturadas en aguas dulces</b>
0301 93 00	Carpas, vivas
ex 0301 99 11	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), vivos, <b>capturados en aguas dulces</b>
0301 99 19	Los demás peces de agua dulce, vivos
ex 0302 11	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), frescas o refrigeradas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturadas en aguas dulces</b>
ex 0302 12 00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0302 19 00	Los demás peces del género <i>Salmonidae</i> , frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0302 66 00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturadas en aguas dulces</b>
0302 69 11	Carpas, frescas o refrigeradas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304
0302 69 15	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304
0302 69 18	Los demás peces de agua dulce, frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304
ex 0303 11 00	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0303 19 00	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0303 21	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0303 22 00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>

ex 0303 29 00	Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas, congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0303 76 00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), congeladas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, <b>capturadas en aguas dulces</b>
0303 79 11	Carpas, congeladas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304
0303 79 19	Los demás peces de agua dulce, congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304
0304 19 01	Filetes, frescos o refrigerados, de perca del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )
0304 19 03	Filetes, frescos o refrigerados, de pangasio ( <i>Pangasius</i> spp.)
ex 0304 19 13	Filetes, frescos o refrigerados, de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0304 19 15	Filetes, frescos o refrigerados, de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> de peso superior a 400 g por unidad, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0304 19 17	Filetes, frescos o refrigerados, de truchas de las especies <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> (de peso igual o inferior a 400 g), <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> , <b>capturadas en aguas dulces</b>
0304 19 18	Filetes, frescos o refrigerados, de los demás peces de agua dulce
0304 19 91	Las demás carnes de pescado, incluso picadas, frescas o refrigeradas, de peces de agua dulce
0304 29 01	Filetes congelados de perca del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )
0304 29 03	Filetes congelados de pangasio ( <i>Pangasius</i> spp.)
0304 29 05	Filetes congelados de tilapia ( <i>Oreochromis</i> spp.)
ex 0304 29 13	Filetes congelados de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0304 29 15	Filetes congelados de <i>Oncorhynchus mykiss</i> de peso superior a 400 g por unidad, <b>capturado en aguas dulces</b>
ex 0304 29 17	Filetes congelados de truchas de las especies <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> (de peso igual o inferior a 400 g), <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> , <b>capturadas en aguas dulces</b>
0304 29 18	Filetes congelados de los demás peces de agua dulce
0304 99 21	Las demás carnes de pescado, incluso picadas, congeladas, de peces de agua dulce
0305 10 00	Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana
ex 0305 30 30	Filetes, salados o en salmuera, de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0305 30 90	Filetes, secos, salados o en salmuera, sin ahumar, de los demás peces de agua dulce

ex 0305 41 00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), ahumados, incluidos los filetes, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0305 49 45	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), ahumadas, incluidos los filetes, <b>capturadas en aguas dulces</b>
ex 0305 49 50	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), ahumadas, incluidos los filetes, <b>capturadas en aguas dulces</b>
ex 0305 49 80	Los demás peces de agua dulce, ahumados, incluidos los filetes
ex 0305 59 80	Los demás peces de agua dulce, secos, incluso salados, sin ahumar
ex 0305 69 50	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), en salmuera o salados, sin secar ni ahumar, <b>capturados en aguas dulces</b>
ex 0305 69 80	Los demás peces de agua dulce, en salmuera o salados, sin secar ni ahumar
0306 19 10	Cangrejos de río, congelados
ex 0306 19 90	Harina, polvo y pellets de crustáceos, congelados, aptos para la alimentación humana
ex 0306 21 00	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.), ornamentales
ex 0306 22 10	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.) ornamentales, vivos
ex 0306 23 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> ornamentales, vivas
ex 0306 23 31	Camarones del género <i>Crangon</i> ornamentales, vivos
ex 0306 23 90	Otras gambas ornamentales, vivas
ex 0306 24	Centollas ornamentales, vivas
0306 29 10	Cangrejos de río, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, con su concha, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, secos, salados o en salmuera
ex 0306 29 30	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ) ornamentales, vivas
ex 0306 29 90	Otros crustáceos ornamentales, vivos
ex 0306 29 90	Harina, polvo y pellets de crustáceos, no congelados, aptos para la alimentación humana
0307 10	Ostras, incluso separadas de sus valvas, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera
0307 21 00	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , vivos, frescos o refrigerados
0307 29	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , que no estén vivos, frescos ni refrigerados
0307 31	Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados
0307 39	Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.), que no estén vivos, frescos ni refrigerados

ex 0307 41	Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), ornamentales
ex 0307 51	Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.) ornamentales
0307 60 00	Caracoles (excepto los de mar), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera
ex 0307 91 00	Los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y los moluscos especificados o incluidos en las subpartidas 0307 10 10 a 0307 60 00, salvo <i>Illex</i> spp. y sepias de la especie <i>Sepia pharaonis</i> , vivos (excepto los ornamentales), frescos o refrigerados
0307 99 13	Almejas y otras especies de la familia de los Venéridos, congeladas
0307 99 15	Medusas ( <i>Rhopilema</i> spp.), congeladas
ex 0307 99 18	Los demás invertebrados acuáticos con excepción de crustáceos y moluscos especificados o incluidos en las subpartidas 0307 10 10 a 0307 60 00 y 0307 99 11 a 0307 99 15, salvo las sepias de la especie <i>Sepia pharaonis</i> y los caracoles de mar de la especie <i>Strombus</i> , incluidas harinas, polvo y pellets de invertebrados acuáticos, con excepción de los crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados
ex 0307 99 00	Los demás invertebrados acuáticos con excepción de crustáceos y moluscos especificados o incluidos en las subpartidas 0307 10 10 a 0307 60 00, salvo <i>Illex</i> spp. y las sepias de la especie <i>Sepia pharaonis</i> , y los caracoles de mar de la especie <i>Strombus</i> , incluidas harinas, polvo y pellets de invertebrados acuáticos, con excepción de los crustáceos, aptos para la alimentación humana, secos, salados o en salmuera
ex 1604 11 00	Salmones, <b>capturados en aguas dulces</b> , preparados o en conserva, enteros o en trozos, excepto picados
ex 1604 19 10	Salmónidos, excepto los salmones, <b>capturados en aguas dulces</b> , preparados o en conserva, enteros o en trozos, pero no picados
ex 1604 20 10	Salmones, <b>capturados en aguas dulces</b> , preparados o conservados de otro modo (excepto enteros o en trozos, pero no picados)
ex 1604 20 30	Salmónidos, excepto los salmones, <b>capturados en aguas dulces</b> , preparados o conservados de otro modo (excepto enteros o en trozos, pero no picados)
ex 1604 19 91	Filetes de peces de agua dulce, crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados
1604 30 90	Sucedáneos del caviar
ex 1605 40 00	Cangrejos de río, preparados o en conserva
1605 90	<b>Otros moluscos y otros invertebrados acuáticos, preparados o conservados</b>

(<sup>1</sup>) Los códigos NC corresponden al Reglamento (CE) n° 948/2009 de la Comisión (DO L 287 de 31.10.2009, p. 1).»

## Formulario de notificación previa para buques pesqueros de terceros países previsto en el artículo 2, apartado 1

Cumplimentense todos los campos pertinentes antes de enviar la notificación previa:

**Identificación del buque**

1. Nombre del buque:
2. Tipo de buque (captura, transporte o auxiliar):
3. Pabellón (país de matrícula):
4. Puerto base (código de país ISO alfa-2 + nombre del puerto/código de 3 letras del puerto (\*)):
5. Número de matrícula (identificación externa):
6. Indicativo internacional de llamada de radio:
7. Información de contacto del buque:
8. Identificador del certificado de registro:
9. Número OMI/Lloyd (en su caso):
10. SLB [no, sí (nacional), sí (OROP)]; en caso de respuesta afirmativa, tipo:
11. Dimensiones del buque – eslora: ..... manga: ..... calado:

**Fechas:**

19. Fechas de la marea:
20. Fecha y hora estimadas de llegada al puerto:

**Puerto de escala previsto**

12. Nombre del puerto (código de país ISO alfa-2 + código de tres letras del puerto (\*)):
13. Finalidad de la escala (desembarque, transbordo o acceso a servicios portuarios):
14. Puerto y fecha de la última escala (código de país ISO alfa-2 + nombre del puerto/código de 3 letras del puerto (\*)):

**Autorización de pesca**

15. Número de autorización de pesca y fecha de vencimiento (especifíquese asimismo la zona de pesca, la especie y el arte):
16. Autorización para realizar operaciones pesqueras auxiliares/para transbordar productos de la pesca, y fecha de vencimiento:
17. Autoridad expedidora:
18. Identificador de la OROP, si procede:

**Cantidades de cada especie que lleva a bordo (o comunicación negativa si no lleva capturas)**

21. Nombre de(los) buque(s) que haya(n) realizado las capturas y número(s) del certificado o certificados de captura (si están disponibles)	22. Fecha de transbordo (si este se ha efectuado en un lugar distinto del puerto de desembarque)	23. Zona o puerto de transbordo [zona FAO (CIEM), división FAO (CIEM), subdivisión FAO (CIEM) y, si procede, rectángulo estadístico CIEM y zona de esfuerzo pesquero]	24. Nombres de las especies (código alfa-3 de la FAO)	25. Zona de captura [zona FAO (CIEM), división FAO (CIEM), subdivisión FAO (CIEM) y, si procede, rectángulo estadístico CIEM y zona de esfuerzo pesquero]	26. Peso vivo total estimado a bordo (en kg) o, si es preciso, número de ejemplares	27. Peso estimado del pescado que se va a desembarcar/transbordar (en kg) o, si es preciso, número de ejemplares	28. Presentación del pescado y estado de conservación (úsense códigos de letras) (*)

29. Nombre y dirección del armador:

30. Nombre y nacionalidad del patrón/representante:

31. Firma:

32. Fecha:

Para los buques de captura, cumplimentense los puntos 1-15, 17-20 y 24-28.

Para los buques de transporte, cumplimentense los puntos 1-14, 16-18 y 20-28.

Para los buques auxiliares, cumplimentense los puntos 1-14, 16-18 y 20.

Los puntos 29-32 deben cumplimentarse en todos los casos.

---

(\*) Códigos de letras de puertos, estado del pescado y presentación: [http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control/technologies/ers/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control/technologies/ers/index_en.htm)

## Formulario de notificación previa para buques pesqueros de terceros países previsto en el artículo 2, apartado 2

Cumplimentense todos los campos pertinentes antes de enviar la notificación previa:

**Puerto de escala previsto y datos adicionales sobre los buques**

1. Nombre del puerto (código de país ISO alfa-2 + código de tres letras del puerto (\*)):
2. Finalidad de la escala (desembarque, transbordo o acceso a servicios portuarios):
3. Fecha y hora estimadas de llegada al puerto:
4. SLB [no, sí (nacional), sí (OROP)]; en caso de respuesta afirmativa, tipo:
5. Dimensiones del buque – eslora: ..... manga: ..... calado:
6. Identificador del certificado de registro:
7. Identificador de la OROP, si procede:
8. Puerto y fecha de la última escala (código de país ISO alfa-2 + nombre del puerto/código de 3 letras del puerto)

**Cantidades de cada especie que lleva a bordo**

9. Nombre de(los) buque(s) que haya(n) realizado las capturas y número(s) del certificado o certificados de captura (si están disponibles)	10. Fecha de transbordo (si este se ha efectuado en un lugar distinto del puerto de desembarque)	11. Zona o puerto de transbordo [zona FAO (CIEM), división FAO (CIEM), subdivisión FAO (CIEM) y, si procede, rectángulo estadístico CIEM y zona de esfuerzo pesquero]	12. Nombres de las especies (código alfa-3 de la FAO)	13. Peso vivo total estimado a bordo (en kg) o, si es preciso, número de ejemplares	14. Peso estimado del pescado que se va a desembarcar/transbordar (en kg) o, si es preciso, número de ejemplares	15. Presentación del pescado y estado de conservación (úsense códigos de letras) (*)

16. Nombre y dirección del armador:
17. Nombre y nacionalidad del patrón/representante:
18. Firma:
19. Fecha:

Para los buques de captura, cumplimentense los puntos 1-8, 12, 14 y 15.

Para los buques de transporte, cumplimentense los puntos 1-15.

Para los buques auxiliares, cumplimentense los puntos 1-8.

Los puntos 16-19 deben cumplimentarse en todos los casos.

(\*) Códigos de letras de puertos, estado del pescado y presentación: [http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control/technologies/ers/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control/technologies/ers/index_en.htm).